

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0209, Sucesión EULISES MATALLANA MONROY

Por haber sido subsanada la demanda dentro del término legal y por ser procedente, se dispone:

1. Se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada del causante EULISES MATALLANA MONROY, fallecido el 24 de enero de 2.021, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.043.591, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Villetea, Cundinamarca.
2. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión del causante EULISES MATALLANA MONROY, y en la sociedad conyuga que aquel sostuvo con la señora ANA IGNACIA GALINDO DE MATALLANA, para que hagan valer sus créditos dentro del presente liquidatorio, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, canon que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3. Se decreta la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por el causante y de la sociedad que él conformó en antaño, para lo que se dispondrá fecha y hora en la debida oportunidad procesal.
4. Se reconoce interés jurídico para participar en el presente liquidatorio a la señora ANA IGNACIA GALINDO DE MATALLANA, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante, quien opta por gananciales.
5. Se reconoce la calidad de herederas del causante a las señoras CLAUDIA GABRIELA MATALLANA GALINDO y SANDRA PATRICIA MATALLANA GALINDO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
6. Se requiere, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, a la señora ANGELA MATALLANA GALINDO, dado que se informa su calidad de hija del aquí causante, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, de manera virtual al correo jprvilletea@cendoj.ramajudicial.gov.co, declaren si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Así mismo, se le requiere la mencionada ciudadana para que en el acto de la notificación o al hacerse presente en el proceso, confiera poder a su abogado de confianza

para que la represente en este proceso y aporte copia de su registro civil de nacimiento para demostrar parentesco con el causante.

Para realizar el requerimiento de marras, se ordena a las proponentes de la demanda que notifiquen de manera personal del presente proveído a la aquí requerida, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 492 del Código General del Proceso, y atendiendo los lineamientos para establecidos en la ley 2213 de 2.022. Para lo anterior, debe las proponentes de la acción aportar prueba del recibo de la documentación correspondiente por parte de la destinataria.

7. Oficiese a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes del causante y se prueben los mismos, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
1. Imprimase a esta demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bf4f620a0ac8a704a99811c0f9c5464cbe5045e83d5184eacab2d9eaa1a582**

Documento generado en 01/11/2022 02:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>